



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012**, adelantada por los demandantes: HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ a través de apoderado judicial y seguida en contra de los demandados: DEMETRIO DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA-UARIV, se le ha requerido en diversas oportunidades a efectos que se sirva dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022, sin embargo a la fecha no ha emitido respuesta o pronunciamiento alguno, lo cual ha generado que no se pueda dar continuación al trámite de ley dentro del proceso de marras. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00040-00

Dtes: HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ.

Ddos: DEMETRIO DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS

Pso: DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso que nos ocupa, se advierte:

1. A la fecha la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA-UARIV**, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022, a pesar de los varios requerimientos que se le han realizado a efectos de contar con su respuesta dentro de la causa que nos ocupa.
2. Se le ha requerido a efectos de contar con respuesta de su parte, en las siguientes oportunidades, a saber;
 - ✓ Mediante Oficio No. 1434 de fecha 06 de septiembre de 2022, notificado en fecha de 06/09/2022 a las 4:57 P.M.
 - ✓ Se le hizo requerimiento mediante oficio No. 1671 de fecha 29/09/2022 el cual fue recibido el Viernes 30/09/2022 a las 9:24 AM.
 - ✓ Un segundo requerimiento se le realizó mediante Oficio No 1744 de fecha 6/10/2022 el cual fue recibido el jueves 6/10/2022 a las 9:49 AM.
 - ✓ Un siguiente requerimiento mediante el oficio No. 1808 recibido el viernes 14/10/2022 a las 3:31 PM.
 - ✓ Posteriormente, se le requirió mediante oficio No. 1909 el cual fue recibido el miércoles 26/10/2022 a las 11:28 a.m.
 - ✓ Todos y cada uno de los requerimientos fueron notificados a los correos electrónicos: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jpmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



3. A pesar de lo anterior, y a la hora de la hora no se ha allegado contestación alguna al requerimiento realizado a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA-UARIV mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022, siendo este absoluto silencio lo que mantiene paralizado el presente tramite.
4. Bajo esa perspectiva, memórese que al tenor del numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P., *"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."
5. En consecuencia, previo a abrir el correspondiente trámite incidental por desacato, **REQUIÉRASE** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA-UARIV**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación de esta providencia, emitan respuesta de fondo frente al requerimiento ordenado a dicha entidad mediante proveído de fecha 05 de septiembre de 2022.

ADVIÉRTASELES que de no acatar de inmediato lo aquí dispuesto, además de la eventual sanción con multa se les compulsará copias ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se les investigue disciplinariamente por pretermitir lo previsto por el parágrafo del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, que a la letra reza: **"Parágrafo.** *Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."*

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo a la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA-UARIV, suministrando todos los datos de identificación del inmueble *sub lite*, y adjuntando copia de esta providencia, y del Auto de fecha 05 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 – AUTO
REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

ANOTACION: ESTADO No. 119

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario